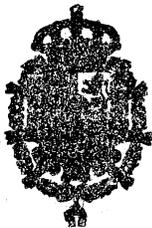


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 26, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado:

Ordenando á los súbditos españoles guarden la más estricta neutralidad en la guerra entre la República de Liberia y el Imperio Alemán.—Página 433.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva, á D. Francisco García Berdoy, Magistrado de la Territorial de Sevilla.—Página 433.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla á don Juan Infante y García, que sirve igual cargo en la de Cáceres.—Página 433.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres á don José Muñoz Bocanegra, Presidente de la Provincial de Huelva.—Página 434.

Otro promoviendo á la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lérida, al Doctor D. José María Climent y Zimmermann, Dignidad de Arcipreste de la misma Iglesia.—Página 434.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ceuta, al Presbítero D. Felipe Bernal y Conejo.—Página 434.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta extinguir á Francisco Martínez Piñero.—Página 434.

Otro concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Página 434.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 2.276.316 pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina, capítulo 15, artículo 1.º, para la defensa de nuestros puertos.—Páginas 434.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 100.000 pesetas para continuar la construcción en Madrid del edificio Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 435.

Otro ídem id. id. de 10.032.662 pesetas á un capítulo del presupuesto del Ministerio de Fomento, con la distribución que se indica.—Página 435.

Ministerio de Fomento:

Real orden creando en la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes un Comité informativo de producciones agrícolas.—Páginas 435 y 436.

Administración Central:

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Agencia ejecutiva para la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado de la primera zona de Madrid, Banco de España (Madrid y Ciudad Real), Compañías de electricidad Siemens & Halske y Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiendo comunicado el Cónsul de España en Monrovia la existencia de estado de guerra entre la República de Liberia, de una parte, y Alemania de otra, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia hace saber, que los

españoles residentes en España ó en el extranjero, que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español, el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Agosto de 1917.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco García Berdoy, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Huelva, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Muñoz.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á los deseos de D. Juan Infante y García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, electo,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Francisco García.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de don Juan Infante, á D. José Muñoz Bocanegra, Presidente de la Provincial de Huelva.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lérida, por defunción de D. José Antonio Brugueat y Gort, al Dr. D. José María Climent y Zimmermann, Dignidad de Arcipreste de la misma iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Méritos y servicios del Dr. D. José María Climent y Zimmermann.

En la Universidad y Seminario de Valencia cursó y probó tres años de Latín y Filosofía.

En la Universidad de Manila recibió el grado de Bachiller en Artes, y cursó y probó tres años de Derecho canónico.

En 8 de Febrero de 1878 recibió el grado de Licenciado en Derecho canónico en la Universidad de Manila, y el de Doctor en la misma Facultad en la de Valencia con la nota de *Nemine discrepante*.

En 6 de Abril de 1873, recibió el Presbiterado á título de Beneficio.

En 27 de dicho mes y año, fué nombrado Fiscal eclesiástico de la Diócesis de Jaro, y Secretario de Cámara en 7 de Mayo del mismo año, cuyos cargos desempeñó hasta el 20 de Septiembre de 1883, en que fué nombrado Provisor y Vicario general de la misma Diócesis hasta Octubre de 1891.

En 14 de Diciembre de 1892 fué nombrado Provisor y Vicario general de la Diócesis de Oviedo.

Por Real decreto de 30 de Enero de 1893, fué nombrado Arcediano de la Catedral de Oviedo, cargo del que se posesionó en 25 de Febrero siguiente.

Por resolución de 25 de Agosto de 1901, y á virtud de permuta, fué nombrado para la Dignidad de Arcipreste de la Catedral de Lérida, que desempeña en la actualidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ceuta, por defunción de D. Salvador Ros Calaf, al Presbítero D. Felipe Bernal y Cenejo, prepuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Martínez Sánchez, en súplica de que se indulte á su hijo Francisco Martínez Piñero de la pena de un año, diez meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Murcia en causa por delito de disparo y lesiones:

Considerando la buena conducta del penado y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta extinguir á Francisco Martínez Piñero y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Vistas las propuestas correspondientes al tercer trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional á favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

Prisión provincial de Palma de Mallorca.
Jaime Ysern Riera.

Prisión provincial de Burgos.

Benito Cid Domingo, Bernabé Carranza Cobia, Regina Oña Martínez y Toribia Cuéllar Criado.

Prisión provincial de Cáceres.

Manuel Pajares Fernández, Fulgencio García Vázquez, Andrés Martín Olmedo y Gregorio Mateos Masa.

Prisión provincial de Las Palmas.

Rafael Báez Domínguez.

Prisión provincial de Castellón.

Tomás Ferrando Miralles, Hilario Ce-

lades Guillamón, Joaquín Comes Monroig, Antonio Querol Monroig y Salvador Fuster Pérez.

Prisión provincial de Cuenca.

Aleja Cantarero Manzanares.

Prisión provincial de Huelva.

Juan Pujazón Pineda.

Prisión provincial de Huesca.

José Escario Allué, Antonio Solans Arnillas, Lorenzo Artos Sanz, Esteban Berges Pardo y Gregorio García Monforte.

Prisión provincial de Lérida.

Juan Carré Tort y José Serra Basquets.

Prisión provincial de Murcia.

Pedro Mesas Agüera, Venancio Manuel Romero Posades, Tomás Manzanares Martínez, Francisco Martínez Piñero, Juan López Noguera, Juan García García y José Munuera Martínez.

Prisión provincial de Orense.

Francisco Iglesias y Eladio Santos Barandela.

Prisión provincial de Bilbao.

Francisco Luciano Arroyo Biasco.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse solamente aplicable á la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no á cualquier otra pena ó responsabilidad á que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia á lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2.276.316 pesetas al capítulo 15, artículo 1.º, «Nuevas construcciones», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, con destino á la adquisición de material para la defensa de nuestros puertos.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con los medios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Santander á once de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de evitar los graves daños que, en la parte ya ejecutada, habría de causar la paralización de las obras para construir en Madrid el edificio Escuela de Ingenieros Agrónomos, y en evitación también de los perjuicios que con ello se irrogarían al Tesoro público, se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Fomento, con destino á la continuación de dichas obras.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley especial de aprobación del crédito extraordinario á que se refiere el artículo anterior, y de concesión—de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno—del necesario para completar las 361.999,33 pesetas, importe de la anualidad de las obras de construcción de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, de Madrid.

Art. 3.º El crédito extraordinario que por este Decreto se concede, se cubrirá con los medios determinados por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con la parte esencial del dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, un crédito extraordinario de 10.032.662 pesetas, con la distribución que sigue:

Un millón trescientas treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos pesetas, para completar el pago de la anualidad correspondiente á 1917, para contratos de reparación de carreteras adjudicadas antes de 31 de Diciembre de 1916, y

Ocho millones quinientas mil pesetas, para pago de jornales y adquisición de materiales para trabajos (por Administración directa ó mediante destajos de menos de 25.000 pesetas, ó por contrata) de reparación de carreteras y sus obras, adquisición ó alquiler y reparación de maquinarias y medidas auxiliares para las obras y reembolso de gastos en caso de ejecución por Administración directa ó destajos, al personal facultativo, por dirección y vigilancia de las obras y pago de obreros fuera de la residencia de aquél, regulando el importe de tales reembolsos para que no pueda llegar al 6

por 100 del importe de la obra ejecutada.

Art. 2.º El crédito de 8.500.000 pesetas, á que se refiere la última parte del artículo anterior, se aplicará, en primer término, á la reparación de carreteras de las regiones que han sufrido con carácter de generalidad y gravedad las últimas inundaciones, y de las en que se ha recrudecido la crisis obrera, por haberse interrumpido la exportación de los frutos cuyo cultivo y comercio representan sus medios de vida, y á las carreteras que ponen en comunicación minas, localidades industriales ó grandes centros de producción, con los de salida.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario que se concede por el artículo 1.º de este Decreto, se cubrirá con los medios determinados por la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Santander á once de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Las cuestiones relacionadas con las subsistencias, que tan honda y justamente preocupan al país, son en general problemas de buen reparto de la producción, más que conflictos derivados de la escasez ó falta de los artículos de primera necesidad para el consumo.

Cuantos cálculos se han hecho, fundamentados en las estadísticas de producción agrícola, en la prudente evaluación del consumo y en las cifras que ofrecen las Aduanas por lo que al comercio exterior se refiere, dan la unánime consecuencia de que las necesidades nacionales, en estos últimos años, que globalmente fueron favorables para el cultivo, quedan á cubierto con los propios recursos, precisando tan sólo algunas importaciones pequeñas, que salvo casos de excepción, más atienden á exigencias de orden industrial y á particularidades de funcionamiento de los mercados, que á penurias ó faltas de los productos.

Como premisa indispensable á toda actuación gubernamental en los asuntos de subsistencias, se hace indispensable el conocimiento exacto y detallado de las existencias de productos, necesidades del consumo, excedentes de cosechas, precios en unos y otros mercados, etc. Se precisa, en suma, un inventario al día de las disponibilidades y del punto donde radican.

A este trabajo informativo, que ha de ser base de las posteriores medidas, debe acompañar algún procedimiento práctico que atienda al equilibrio entre la

oferta y la demanda, sin llegar á imposiciones y violencias que cohartan y dañan á cosa tan vital cual es la plena libertad del comercio.

El instinto popular, aun exagerando sus consecuencias y proporciones, señala el estorbo mayor que se opone al buen reparto de los productos agrícolas, cuando culpa de cuanto ocurre á los grandes acaparadores.

El acaparador grande ó chico, pues la suma de los pequeños alcanza límites de magnitud, detiene y tuerce los cauces lógicos y naturales del comercio, toda vez que atiende más á su negocio particular que á las conveniencias de un aprovisionamiento regular. Es más, no pocas veces el acaparador mismo provoca la irregularidad de tal aprovisionamiento, porque así da lugar á demandas urgentes que suponen un alza en los precios, ó bien excesivas ofertas que se traducen en bajas de las cotizaciones, y de uno á otro modo conceden margen para mayores ganancias de quienes dominan un mercado.

Se está, pues, en el deber de regular el aprovisionamiento y buen reparto de los artículos de primera necesidad, defendiendo así los intereses de productores y consumidores, á la vez que se ataca este grave problema de subsistencias en sus principios fundamentales.

El planteamiento de esa regulación necesaria á los mercados agrícolas puede basarse en la constitución de varios organismos que independientemente abarquen regiones agrupadas atendiendo á semejanzas de sus cualidades y que en conjunto se relacionen y complementen merced á un Comité central que las enlace.

¿Para qué pensar en una creación de esos organismos ó Juntas, despreciando el concurso de las entidades agrarias hoy existentes? No pocas de ellas tienen dadas palpables pruebas de su pericia y buena actuación en los asuntos que las competen; todas están en el deber moral de atender estas cuestiones que tan directamente afectan no sólo á su cometido en el orden social, sino á la defensa material de los intereses que representan. Por otra parte, la perfecta conexión de las asociaciones agrarias permite que las designadas como corresponsales informativos se auxilien y complementen con los servicios de otras muchas que vendrán á formar una completa red de documentación. Para llenar con perfección su cometido es punto indispensable el proveer á toda esta red comercial de fondos y elementos para que suplan en un todo los cometidos que imperfectamente y en términos abusivos llenan hoy los intermediarios y acaparadores.

A todo esto hay que llegar merced á las facilidades que á tal objeto ofrece la Caja de Crédito Agrícola de reciente creación; pero en tanto se perfeccionan

los sistemas y se implantan los servicios, y aun como base primordial de cuanto se intento hacer en tal sentido, es preciso recoger, ordenar y coleccionar numerosos datos que nos hagan conocer la fisonomía de la producción y del consumo para establecer más tarde el debido y justo reparto.

A tal fin, y como primer paso que nos conduzca á esa organización, se necesita que con toda prisa y solidez se establezca en este Ministerio un Centro que, comunicándose con las entidades regionales, tenga en todo instante un conocimiento exacto del asunto y reciba los informes con igual rapidez y colorido que pudiera adquirírselos una Empresa ó Casa comercial, pues así hay que montar hoy los servicios del Estado, y así también puede servir de ejemplo el Comité ejecutivo de Transportes terrestres, cuyo funcionamiento es de grande y práctica utilidad.

En atención á las expresadas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crea en la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, un Comité informativo de producciones agrícolas, compuesto por V. I., el Jefe del Negociado de Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo y un Ingeniero Agrónomo del Cuerpo, que ejerza las funciones de Secretario, á los efectos de recogida y clasificación de todos los informes que se reciban; pudiendo delegar V. I. su representación en dicho Secretario para las funciones de la comunicación y correspondencia activa y continua que se ha de sostener con ocasión de los servicios de este Comité.

2.º El Comité que ahora se crea, tiene un objeto de momento puramente informativo, en orden á las producciones nacionales de substancias alimenticias y su finalidad primordial es la de facilitar á los Ministerios de Hacienda y Goberna-

ción elementos de juicio indispensables para todas las medidas, bien arancelarias ó que se refieran á exportaciones, importaciones, bien de subsistencias, distribución, tasas, inspecciones, etc., de dichas substancias alimenticias y una especial de los trigos.

3.º Se nombran corresponsales de dicho Comité á las entidades siguientes:

Asociación de Agricultores de España.
Federación de Sindicatos católicos de Palencia.

Federación agraria de Castilla la Vieja (Valladolid).

Liga de Agricultores de Salamanca.

Cámara Agrícola de Badajoz.

Asociación de labradores de Zaragoza.

Cámara Agrícola de Sevilla.

Fomento Agrícola de Córdoba.

Instituto Agrícola catalán de San Isidro, de Barcelona, y las Federaciones de Sindicatos de Valencia, Asturias y Santander.

El cometido de estas entidades será el de informar al Comité del estado de las cosechas, necesidades de la producción y circunstancias que califiquen el pleno conocimiento de problema, principalmente por lo que se refiere á las cosechas de 1917 y 1918 de cereales, correspondiendo á las entidades que pertenezcan á regiones consumidoras el informar acerca de las exigencias y necesidades del consumo de las mismas. Estas entidades podrán á su vez designar corresponsales suyos en las capitales de las provincias y en los pueblos.

4.º Asimismo se nombran corresponsales del indicado Comité á las Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Gijón y Coruña, con la misión de documentar á este Ministerio respecto de cuanto afecte al consumo del trigo y otros artículos en los grandes centros industriales á que abarca en respectiva esfera de acción.

5.º El Comité informativo utilizará

igualmente los servicios agronómicos provinciales que á tal efecto quedan dependientes de él, para recoger cuantas cifras precisen al más exacto conocimiento del asunto que se encomienda á dicho Comité.

6.º De igual modo prestará á ese Comité su concurso la Junta Consultiva agronómica, con los estados y recopilaciones de cosechas que dependen de su cargo, pudiéndose la encomendar por esa Dirección General toda clase de funciones conexas con éstas á dicha Junta.

7.º Para conseguir esa rápida y constante comunicación entre el Comité y los diversos Centros que en esta Real orden se citan, podrá ordenarse bien á los Vocales del Comité, bien á los de la Junta Consultiva agronómica, los viajes ó visitas que se juzguen convenientes para la obtención de datos precisos ó para establecer con los órganos de corresponsalia aquellos vínculos de funcionamiento conducentes al mejor servicio.

8.º Los resultados que arrojen estos estudios y trabajos de información, se publicarán en boletines ó hojas semanales ó diarias, ó bien valiéndose de la Prensa periódica. Mensualmente se dirigirá á los Ministerios de Hacienda y Gobernación una Memoria susinta y documentada acerca de la labor informativa realizada, y

9.º Aun cuando se dé mayor preponderancia á la información relativa á los cereales, el Comité se ocupará también de los datos relativos á tubérculos, leguminosas, aceites, frutas, etc.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA
Señor Director general de Agricultura,
Minas y Montes.